

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5986

PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO DEL CACAO

Por Rodolfo Montenegro Goncalves

(Traducido por Roger Fernández Callejas del "Boletín do Ministerio da Agricultura, Industria e Comercio", Rio Janeiro, Brasil).

Continuación

El proceso consiste principalmente en lanzar las almendras en cubos de capacidad variable, de acuerdo con la producción de la hacienda y después de cubirlas con hojas de plátano o paños de cáñamo, sobre los cuales se colocan trébedas cuando los cajones no tienen cubierta propia se dejan fermentar así acondicionadas por cierto tiempo. La fermentación será tanto más rápida cuanto sea la cantidad de cacao, por cuyo motivo los más expertos plantadores aconsejan de preferencia el empleo de grandes cubos que puedan admitir mucho. La duración de la fermentación hecha en estas condiciones, varía entre 4 y 6 días, dependiendo del estado del cacao (según tenga más o menos miel), del estado de la atmósfera y de las condiciones de temperatura. En cuanto ella se produce se desprende ácido carbónico y se escapa por unos agujeros practicados en el fondo de los cajones un líquido espeso y azucarado proveniente de la transformación de la pulpa que envuelve las almendras. La temperatura en plena operación se eleva en los sitios cubiertos de 45 a 60 grados centígrados y se hace necesario cierto cuidado a fin de que ella no aumente, porque en este caso las almendras se volverían de una coloración violeta, casi negra y perderían su valor. Para evitar este inconveniente, a partir del tercer día, se revuelve todo el montón de cacao, procurando poner siempre las camadas de tal modo que la porción que ocupaba la parte superior pase hacia abajo y viceversa, operación esta que algunos hacendados, a partir del tercer día practican cada 24 horas, casi siempre por la mañana, hasta la terminación del proceso. Pero estas pequeñas diferencias en el modo de hacer, no traen ventajas ni inconvenientes porque siempre conducen al mismo resultado.

Se ha observado con frecuencia en Camavieiras, que en los años más secos, sobre todo en los meses de Noviembre y Diciembre, la cantidad de jugo que corre de las almendras es tan pequeña, que llega a dificultar la fermentación, haciéndola deficiente y demorada. Para remediar ese inconveniente, los hacendados acostumbra a lanzar sobre el cacao una cierta cantidad de agua, la cual, por efecto de su acción disolvente, ayuda a la disolución de la pulpa. A veces acontece también que cuando la fermentación dura mucho, algunos semillas se cubren de moho. Conviene en este caso retirarlas de los cajones y exponerlas al sol durante 24 o 48 horas, según sea necesario, antes de someterlas nuevamente al proceso por el que vienen pasando.

En fin, terminada la fermentación, lo que se verifica cuando las almendras han adquirido exteriormente un bello color hermojo obscuro, se inicia entonces la desecación, que completa la preparación del cacao y debe ponerse en práctica inmediatamente.

Para cerrar el presente capítulo, resta solo decir que las cajas de fermentación, especialmente instaladas en casas amplias, bien aeradas y con suelo de tierra bien batida (suele preferirse de cemento), deben quedar situadas en puntos de fácil acceso a fin de poder hacerse, en cualquier momento, la comprobación del estado del cacao.

Desecación. En toda la vasta región de este Estado, que comprende 24 municipios, el cacao es secado por la acción del sol en mostradores o pontones de diversos tipos, casi siempre rudimentarios e imperfectos.

Bajo la acción del calor solar la desecación se efectúa lentamente, pero tan completa y perfecta que difi-

cilmente se conseguirá obtener igual por medio del calor artificial, a no ser con aparatos perfeccionados y mejores que las estufas actuales. La desecación al sol, además de la ventaja de ser más barata, tiene la de proporcionar un producto de especial olor y de color rojo muy agradable a la vista que no se obtiene por medio de la desecación artificial. Esta ventaja sería más evidente si se procediera al lavado de los granos, como se efectúa en Centro América, pero entre nosotros no se hace a causa de la pérdida de peso que de ello resulta y que se evalúa en un 15 o un 16 por ciento aproximadamente.

Mostradores. Los mostradores para la desecación al sol, llamados también *tableros*, por afectar una forma semejante, son generalmente de madera, de construcción ligera pero sólida, variando su capacidad de 8 a 12 *aliquates* de cacao fermentado. Son montados sobre dos juegos de ruedas de espátulas o ejes que se articulan a las guarniciones laterales de los

LO QUE DEBE ESTUDIAR LA COMISION DE ARANCELES

Hace poco se designó una comisión de aranceles. Debía ella estudiar por todas sus fases el problema arancelario de la república. Y sus conclusiones debían conducir al establecimiento de una escala de aranceles que respondiera a la realidad. El actual sistema arancelario de la república tiene sus orígenes y fundamentos en una remota antigüedad. Y la comisión tiene la obligación de acordarlos a los postulados de la economía moderna, teniendo en cuenta las excepcionales condiciones del país en estos días de crisis.

Sobre un punto debe fijar su atención esta comisión. La preferencia que a este punto dediquen sus miembros contribuirá a aliviar la angus-

tia económica de la época. Nos referimos a la incidencia proteccionista.

Este problema de la protección puede dividirse en dos grandes capítulos: el que tiende a mantener la vigencia de la protección ya acordada por leyes anteriores, y el que el busca la manera de extender sus saludables efectos a industrias y actividades agrícolas, ahora en incipiente desarrollo.

No hay razón para que no se mantengan las tarifas proteccionistas que se aplican actualmente a determinados artículos. Si fueron decretadas cuando otra era la situación del país y no existía el menor temor de los sobornos de ahora, precisa afirmar que deben mantener en estos tiempos en que las circunstancias son tan críticas y las perspectivas tan oscuras.

La protección a los zapatos, a los sombreros, al café, al azúcar, a la cerveza, al jabón, y a otros productos - en el país se manufacturan en términos que abastecen el consumo local y satisfacen el gusto más exigente no debe ser alterada en lo más mínimo. Y la comisión le dispensaría un considerable beneficio a las industrias que se dedican aquí a la producción de estos artículos, si deja en pie las tarifas que se han señalado a sus similares fabricados en el exterior.

También merecen especial estudio, de parte de estas comisiones, las industrias que aquí se podrían establecer y contribuir al desarrollo del país. Es indudable que tenemos en la república varias industrias que no han podido desarrollarse todavía. Las actividades que de estas conocemos apenas si han salido del período de los tanteos. Pero es indudable que ellas no han podido prosperar, más que todo, por no contar con el necesario apoyo que el gobierno debía brindarles. Ese apoyo, desde luego, no puede significarse de otro modo más que decretando los respectivos aranceles de producción de modo que eliminando la competencia extranjera se intensifique la producción local.

No hay razón para que Panamá no produzca, por ejemplo, todos los huevos que en la república se consumen. Pero en las actuales condiciones los que se dedican a este negocio contemplan una competencia que es imposible obviar. En efecto, aquí se importan huevos de California que puestas en la ciudad y cubiertos todos los gastos de transporte, seguros, fletes, etc., se pueden todavía vender a cuarenta centavos oro la docena, dejándole su respectiva utilidad al importador.

Un impuesto proteccionista sobre los huevos no vendría a encarecer el artículo como algunos podrían pensar. La tarifa proteccionista contribuiría, al contrario, a que aumentara la producción local que ya contaría con un mercado seguro, eliminando la amenaza de una competencia difícil de vencer de otro modo. Y se sabe bien que a una mayor producción siempre corresponde una rebaja proporcional en los precios.

Lo que aquí se dice de los huevos podría decirse de otras actividades industriales y agrícolas de nuestro país. Y si exponemos el caso de los huevos es porque se trata de uno de los más destacados que actualmente se contemplan en nuestro país.

La comisión que estudia los aranceles del país, se encuentra en pleno período de estudio actualmente. Por consiguiente está en condiciones de aceptar sugerencias todavía. Las que sean debidamente aidas por los interesados, ya que representan el anhelo de un considerable sector del país: el industrial y el agrícola, ahora en período de plena decadencia.

De "El Tiempo".

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

mismos, deslizándose ellas sobre trillos de hierro que a su vez están sujetos a fuertes sostenes clavados al suelo. Son casi siempre del mismo tamaño y dispuestos verticalmente en grupos de tres, cada grupo al lado uno del otro, ocupando muchas veces, según la capacidad productora de la finca, un espacio considerable exigiendo galerones para protegerlos de las lluvias y durante la noche, este sistema de grupos superpuestos es el más económico porque aprovecha mejor el terreno. Para cada grupo de plantafornas es necesario que existan tres pares de trillos situados en planos diferentes. Como cada par, en forma de cada grupo tiene sus trillos propios, el par superior se coloca sobre soportes más altos y más cortos; el que le queda inmediatamente debajo es mayor y el que le sigue en el plano inferior a algunos decímetros del suelo es el más largo aun. De modo que los tableros cuando están fuera del galerón, tienen la disposición de las gradas de una escalera. Los trillos tienen siempre toques en sus extremidades o estacas son curvas a fin de evitar la caída de los tableros cuando se sacan o meten. Algunos hacendados acostumbra darle una ligera inclinación hacia el interior, a fin de poder guar-

dar los tableros con mayor rapidez en caso de lluvia.

Conviene decir que los depósitos de fermentación, se deben establecer en las proximidades de los secaderos, para que el cacao fermentado pueda ser transportado con facilidad y prontitud de los cajones a los tableros.

Pontones. Los secaderos a los cuales los labradores dan el nombre de pontones, son balcones enormes, de capacidad hasta para 200 *aliquates* de almendras, construidos solidamente sobre puntales (sostenes), a una cierta altura del suelo.

Los pontones, que consideran escuderos más prácticos, tienen el fondo firme pero el techo que es de zinc, de construcción ligera y sólida, montado sobre ruedas, se desliza sobre trillos de hierro que se asientan en el cuerpo del pontón sobre las guarniciones laterales del mismo y de ahí en adelante sobre líneas de madera sostenidas por puntales. Los grandes pontones tienen el cuerpo siempre dividido en dos cuerpos para que no sean muy pesados. Estos pueden correrse cuando se necesita cubrirlos, para la derecha o izquierda, o para ambos lados, dependiendo solo del sistema de construcción. Los pontones menores que tuve oportunidad de ver son de 15 o 50 *aliquates* por lo menos. Pasa a la página segunda.

Viene de la primera página

Además de los sistemas de secadores bajo la acción del sol desecados, hay otros de menor importancia que no merecen mención. En Jacuquin honha vi secar el cacao hasta en paños extendidos.

El cacao retirado de los cajones de fermentación es colocado en camadas de pequeño espesor sobre el fondo de los mostradores o pontones, en los días de sol desde por la mañana hasta las 5 o 6 de la tarde. El primer día no se debe abandonar más de una hora sin revolverlo con el rastillo para que seque por igual. En los días que siguen, habiendo sol, se debe exponerlo a la acción de este agente revolviéndolo siempre las almendras hasta el final del proceso de desecación que dura, con buen tiempo, hasta ocho días. El revolviendo tiene las almendras con un rastillo es una operación indispensable porque ella tiene la ventaja de pulirlos, desembranzándose de alguna cantidad de pulpa que le quede adherente. Haciéndosele con constancia, lo que basta se ejecuta de media en media hora cuando el tiempo corre bien, no hay necesidad de recoger los tableros o cubrir los pontones ni aun en las horas de sol más intenso. Al fin del 5º u 8º día debe estar listo el cacao, lo cual se conoce porque comprimido entre el pulgar y el índice, produce un ruido particular al estallar la fina película que lo envuelve.

La adopción de los mostradores o pontones, permita que se emplee en el servicio un número muy reducido de trabajadores. Un solo hombre puede encargarse de 10 a 20 mostradores y además aprovechar los momentos desocupados para hacer otras cosas.

Estufas. Las estufas son de gran utilidad para los medianos y grandes productores. Hay ocasiones en que las lluvias son tan abundantes que el agricultor se ve obligado a abandonar la desecación natural y recurrir a ellas, aunque encareciendo un poco el costo de producción. El pequeño agricultor que no puede soportar el gasto de una instalación de esta índole, que por más barata que sea siempre le resulta cara, cuando no puede secar el cacao al sol lo vende fresco.

Como dije antes, las estufas usadas en las haciendas de esta circunscripción obedecen a varios sistemas, pero ninguno satisface los fines a que se destinan. Sin embargo, hay algunas mejores que otras.

Todas ellas, con pequeñas diferencias, funcionan en lugares de manosterio, divididos en dos secciones principales, el del calorífico, donde está la chapa que irradia el calor, y la de la manipulación del cacao que es

una especie de vestíbulo en el centro del cual queda situado, el cuicero, cavado en el suelo y en frente a la boca de la fornalla, la cual se abre y cierra por medio de una puerta de hierro. Separando esta sección de la otra, existe una pared a los lados de la cual y arriada a las paredes laterales del lugar, hay dos largas puertas por donde entran o salen cuatro carros sobre ruedas de hierro y que corren sobre rieles del mismo metal. Sobre cada uno de estos carros, que son en número de dos para cada lado, se asientan armazones de madera, de disposición adecuada, con algunas gavetas superiores, las cuales tienen el fondo de aserrín o de tejido de algodón. Estas, que son muy ligeras cuando están vacías, a medida de las necesidades se deslizan hacia afuera o adentro de la armazón, sobre tiras también de maderas. Es sobre ellas que se deposita el cacao para secar.

En contrándose todas cargadas, se empujan los carros para la sección del calorífico y se cierran las puertas. En un número de horas que solo pueden ser reguladas de acuerdo con el desenvolvimiento del calor irradiado por la chapa, se abren las puertas y se sacan los carros para revolver el cacao. No se emplea el pirómetro. El calor es regulado por la práctica del estufa.

Una estufa en esas condiciones, consumiendo leña, puede secar de 100 a 200 arrobas de cacao en 48 horas. Ellas son siempre cubiertas de tela, que es el material que resiste mejor la acidez de los vapores que se desprenden del cacao sometido a la acción del calor.

Después de cargadas las estufas su servicio no ocupa más de dos horas: una fogonero y un maestro estufa.

Beneficiamiento. El cacao guardado por mucho tiempo aun en armazones apropiadas, que deben ser de preferencia construidas todas de madera, está sujeto a la acción de la humedad que lo ataca, dando lugar al moho, en cuyo caso se procede al lavado, único procedimiento que he visto practicar. Este consiste en colocar el cacao sobre tableros de madera, mojarlo bastante con agua y apisonarlo hasta que se desprenda el moho de las almendras. A no ser esto, solo tuvo oportunidad de observar un aparato mecánico de sistema "Guardiola". Este aparato es simultáneamente secador y beneficiador, teniendo de la propiedad de como beneficiador, bruñir el cacao desembarazándolo completamente de los residuos de pulpa, etc. Según me informaron el producto así beneficiado goza de una bonificación de 1000 en arroba.

de la Pan American Airways, Inc., formulada en escrito del 6 de los corrientes, para que se permita el aterrizaje de un aeroplano de tránsito de dicha compañía sobre el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización suficiente para que el aeroplano marca "Fokker" perteneciente a la Pan American Airways, Inc., y registrada con la licencia americana distinguida con el número NC3314, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en David, rumbo a la ciudad de Guatemala, el cual lleva como único pasajeros a varios empleados de dicha empresa.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

Con fecha 21 de Febrero próximo pasado, resolvió la Alcaldía Municipal de Panamá lo siguiente, en este asunto:

"Declarar incurso al señor José Bachabán en la multa de cien balboas (B. 100.00), como fiador del señor Camilo A. Hanzy, y condenar, a Camilo Hanzy a la pena de veinte días de arresto por el golpe que dio en el rostro a H. E. Droghrop y a sufrir confinamiento por el término de tres meses en el lugar que se designará".

Esta resolución fue aprobada por la Gobernación de la Provincia respectiva, en fecha 5 de Marzo siguiente, con la sola modificación de reducir a siete los veinte días de arresto impuestos por el Alcalde al sindicado.

El representante de Hanzy interpuso recurso oportuno de avocamiento, el que, acogido, se resuelve, mediante las siguientes consideraciones:

Juventina Jaén y Camilo Hanzy otorgaron fianza de buena conducta, por suma de cien balboas (B. 100.00) ante la Alcaldía Municipal de Panamá, el día trece de Agosto próximo pasado al tenor de lo dispuesto en el artículo 385 del Código Administrativo.

Con posterioridad al otorgamiento de dicha fianza se dio Camilo A. Hanzy a la tarea de injuriar a la Jaén, como consta de los testimonios de éste y de Ignacio Obregoso, así como de indicios vehementes surgidos del testimonio de James P. Yoring, Agente de Policía de la Zona del Canal.

Aun cuando el hecho de hallarse comprobadas las injurias proferidas por Hanzy contra la Jaén con posterioridad al otorgamiento de la fianza de buena conducta es suficiente motivo para que exiga sobre aquélla sanción consistente a ese quebrantamiento, es oportuno desvirtuar el concepto emitido por el representante de Hanzy, de que la fianza de buena conducta sólo quedó quebrantada, en el caso de que el otorgante provoque o amenace precisamente a la persona o de la misma. Nada semejante se desprende del artículo legal que crea aquella sanción preventiva, puesto que sus términos son explícitamente generales. Una interpretación restrictiva sería antojadiza en este caso, y resultaría inconveniente para la paz y la seguridad sociales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución número 82 de fecha 5 de Marzo próximo pasado, proferida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, en el proceso sobre fianza de buena conducta otorgada por Juventina Jaén y Camilo A. Hanzy.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

MANTIENESE MULTA IMPUESTA AL SEÑOR ARTURO MULLER

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 6 del presente mes, pide Arturo Müller revocación de la Resolución número 85, de fecha 30 de Marzo próximo pasado, proferida por este Despacho para imponerle multa de veinticinco balboas, por haber faltado el respeto al Secretario de Gobierno y Justicia.

Como razones de su petición de revocación, presenta el memorialista las siguientes:

a) Haber sido citado en la prensa local, como fundamento de esa resolución, la Ley 28 de 1929, en vez de la 58 del mismo año;

b) Considerar el recurrente no haber faltado al respeto debido al funcionario, en los términos de ley, y

c) Haber sido firmada por el Excmo. señor Presidente de la República la Resolución recurrida.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Erróneamente al error de cita sobre el fundamento legal de la Resolución, al ser tan obvio, que el mismo recurrente lo ha salvado en su memorial de revocación.

Respecto de la apreciación del memorialista, de no haber incurrido en la falta de respeto que se le sanciona, la materia constituye cuestión de hecho, que este Despacho siente no poder abandonar al juicio del señor recurrente.

Por último, en cuanto a la firma de la Resolución recurrida, por parte del Excmo. señor Presidente de la República, es válida en este lugar la siguiente consideración, inserta en la Resolución número 113, de fecha 30 de Mayo de 1930. (Caso Chamizco).

"..... Se expresó en términos descomedidos y "amenazantes del suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, quien constitucionalmente comparte con el Presidente de la República la jurisdicción propia de este, y asume la responsabilidad de sus actos".

Por otra parte, no parece en la Resolución recurrida ninguna de las causales de nulidad taxativamente determinadas en el artículo 1738 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 85, de fecha 30 de Marzo próximo pasado, proferida por este Despacho, mediante la cual se impone al señor Arturo Müller una multa de veinticinco balboas, por irrespetuoso a un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LOS CARROS QUE CONDUCEN EL CORREO, PODRAN LLEVAR CARGA Y PASAJEROS

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 1º del presente mes, consulta M. Valencia, en relación con el pliego de cargos para la licitación pública del contrato para la conducción terrestre de correos nacionales, lo siguiente:

"Acercas de la cláusulas r invocada, deseo saber con claridad si los carros destinados a ese servicio pueden llevar pasajeros o cargas, o pasajeros y carga a la vez, o si sólo se destinan exclusivamente a la conducción del correo, es decir: que estos carros no podrán destinarse a otra cosa".

Pasa a la página Tercera

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE INSTRUCTOR CIVIL DEL CUERPO DE POLICIA

DECRETO NUMERO 74 DE 1931

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Pablo E. Rangel Instructor Civil del Cuerpo de la Policía Nacional en la Sección de Colon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDENSE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

Las señoras Eloísa Farrugia y Romelia Cantero, Oficiales Primeros de los Archivos Nacionales, y la señor

ra Matilde de Sedas, Oficial Tercero de la misma Institución, solicitan en sus respectivos memoriales, que se les conceda una mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 5 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Y como en el libro de record de asistencia de dichos empleados, el Apuntador General de Tiempo no ha encontrado faltas a que den lugar a que se les prive de la gracia que les otorga la ley.

SE RESUELVE:

Conceder a Eloísa Farrugia, Romelia Cantero y Matilde de Sedas, Oficiales Primeros las dos primeras, y Oficial Tercero la última, de los Archivos Nacionales, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 6 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL AEROPLANO FOKKER ATERRIZARA EN TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

Vista la solicitud del señor Frank Longshore, representante de tráfico

Viene de la página Segunda

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En el caso que se estudia, el Gobierno sólo persigue rodear la estafeta de las seguridades indispensables a ese servicio, procurando aunar en lo posible la condición de seguridad con la modalidad de la erogación que el servicio ocasione.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los carros que los contratistas destinan a la conducción del correo na-

cional terrestre, de acuerdo con el pliego de especificaciones para la licitación que se llevará a cabo el día 27 del presente mes, pueden conducir a la vez pasajeros y carga, con tal que, a juicio del Director General de Correos y Telégrafos, presta el servicio toda clase de seguridades respecto de la correspondencia objeto del contrato.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Pedro Domecq y Compañía, domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2251 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2251 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 21 de 1930.—Caduca: Octubre 21 de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3652, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Pedro Domecq y Compañía, domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación que se elabora o fabrica en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Agosto de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5703 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Julio de 1930.

Panamá, 21 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta descrita así: Encima están tres escudos seguidos de una línea; luego otro escudo al centro; debajo la frase "Vino de la Raza"; seguidamente una barrica puesta sobre un banco, que en el extremo visible lleva un escudo; a un lado de la barrica se encuentra un caballero con un estandarte y al otro lado, otro caballero con una bandera; sigue después un letrero que dice: "Pedro Domecq Casa fundada en 1730—Jerez de la Frontera"; por último, debajo de una línea, otro letrero que dice: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La marca se aplica de la manera que se estime conveniente a los envases de los vinos.

RESOLUCION NUMERO 3653

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3653.—Panamá, Octubre 24 de 1930.

El apoderado de la R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en las calles Main y Fifth, North Carolina, Estados Unidos de América, solicita en escrito de fecha 14 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 16 de Octubre de 1920, en virtud de la Resolución número 336 y el certificado número 652.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos legales correspondientes, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Noviembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en las calles Main y Fifth, North Carolina, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3654

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3654.—Panamá, Octubre 24 de 1930.

En escrito de fecha 17 de los corrientes, pide el Apoderado de la Merrell-Soule Company, Inc., domiciliada en el No. 350, Madison Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 16 de Noviembre de 1920, bajo el certificado número 655.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos legales correspondientes, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años, mas a partir del día 16 de Noviembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Merrell-Soule Company, Inc., domiciliada en el No. 350, Madison Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3655

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3655.—Panamá, Octubre 25 de 1930.

El Apoderado de la Hupp Motor Car Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pide en escrito de fecha 17 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Noviembre de 1920, bajo el certificado número 654.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Noviembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Hupp Motor Car Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3650

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3650.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Julio de 1928, el apoderado de la sociedad M. C. D. Borden & Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de algodón en piezas, seda artificial, y géneros tramados de esos mismos componentes.

La marca consiste en una figura circular en la cual se lee "BORDEN FABRICS" y dentro de la misma en un círculo más pequeño se encuentra la letra "B" dispuesta en forma caprichosa con la parte superior sombreada y varias estrellas y la parte inferior listada; a ambos lados de dicha letra "B" se encuentran asimismo varias estrellas, y se aplica a los géneros o a los paquetes de éstos, estampándola directamente o por medio de etiquetas impresas. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad M. C. Borden & Sons, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2249 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2249

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 21 de Octubre de 1930. Caduca: 21 de Octubre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3650, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad M. C. D. Borden & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para ampa-

rar y distinguir en el comercio géneros de algodón en piezas, artificial, y géneros tramados de esos mismos componentes que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5791 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Junio de 1930.

Panamá, Octubre 21 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una figura circular en la cual se lee "BORDEN FABRICS" y dentro de la misma en un círculo más pequeño se encuentra la letra "B" dispuesta en forma caprichosa con la parte superior sombreada y varias estrellas y la parte inferior listada; a ambos lados de dicha letra "B" se encuentran asimismo varias estrellas. La marca se aplica a los géneros o a los paquetes de éstos, estampándola directamente o por medio de etiquetas impresas.

RESOLUCION NUMERO 3652

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3652.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Agosto de 1929, el apoderado de Pedro Domecq y Compañía, domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los vinos de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta descrita así: Encima están tres escudos seguidos de una línea; luego otro escudo al centro; debajo la frase "Vino de la Raza"; seguidamente una barrica puesta sobre un banco, que en el extremo visible lleva un escudo; a un lado de la barrica se encuentra un caballero con un estandarte y al otro lado, otro caballero con una bandera; sigue después un letrero que dice: "Pedro Domecq Casa fundada en 1730—Jerez de la Frontera"; por último, debajo de una línea, otro letrero que dice: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La marca se aplica de la manera que se estime conveniente a los envases de los vinos, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, o introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono,
1084 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

VII

La nación debe educarse industrialmente por la protección aduana manejada con precaución; no se debe comenzar por aislar la nación, sino aumentar gradualmente la protección, a compás y medida que los capitales, los conocimientos industriales, la habilidad técnica y el espíritu de empresa progresan. La agricultura no perecerá, merced a la distribución mayor de bienestar al crecimiento de la población, y, como consecuencia de ello, el precio de los productos agrícolas subirá al par que el de las tierras; la concurrencia de los fabricantes indígenas hará bajar a la larga el precio de los productos manufacturados necesarios a la agricultura. El comercio interior y exterior se ensanchan con los progresos de la industria cuando el país se basta a sí mismo y cuando puede cambiar el exceso de sus artículos manufacturados contra alimentos y materias primarias. Cuando la nación deje de tener la concurrencia extranjera puede ser librecambista. Los pueblos que no han llegado a este grado de desarrollo superior pueden facilitar las relaciones de país a país por uniones comerciales y tratados de comercio igualmente favorables para los contratantes. Para List, España y Portugal se hallan en el período agrícola; Alemania y Norte América en el desarrollo industrial; Inglaterra ha llegado al cuarto grado y Francia está a punto de alcanzarlo. Las ideas de List y de toda la escuela proteccionista han sido combatidas por los librecambistas, cuyas razones es necesario exponer.

Las industrias que comienzan a establecerse, dicen, no pueden compararse con las que el curso del tiempo ha robustecido y han aclimatado sus productos en el gusto del público y por la necesidad de los concurrentes a los mercados que a ellas acuden para efectuar su provisión; en la lucha entre la industria nueva y la antigua, ésta llevará consigo todas las ventajas. Más cuando la industria naciente es indígena tiene en cambio otras ventajas a que no puede aspirar la extranjera y que neutralizan las que ésta puede tener en otro sentido. Desde luego nace en el país propio, y por consiguiente en el centro mismo del mercado donde han de ser consumidos los productos, y el extranjero, para suministrar los suyos necesita hacerlos recorrer un trayecto considerable en la inmensa mayoría de los casos, lo cual recarga el precio en perjuicio suyo, mientras que los nacionales pueden ser vendidos en la misma fábrica sin aquellos gastos de sobre precio. En este caso ocurre lo mismo con los derechos fiscales que han de satisfacer al pasar la frontera los productos procedentes del extranjero, y de los cuales se hayan libres en absoluto los géneros fabricados en el país.

La protección que se pide para la industria se funda por los peticionarios algunas veces en la carencia de los factores de la producción: ora consiste en las primeras materias, que transformaban mediante los procedimientos de la industria se convierten en productos manufacturados, ora en operarios dotados de la habilidad necesaria para elaborar los artículos en que consista la industria, habilidad que sólo puede ser el resultado de una larga práctica que no pueden poseer los obreros dedicados a una industria que comienza. Y con mayor empeño todavía se solicita la protección cuando la industria que se pretende establecer carece de capitales que a tal empleo se dediquen, permaneciendo quizá improductivo y sin uso adecuado. Los librecambistas se oponen a la protección aún en estos casos, combatiéndola aún cuando la producción carezca de los factores que han de informarla, en razón a que estiman que la acción gubernativa no crea los elementos naturales que necesita la producción para su desarrollo, sino, por el contrario, aquellos artificiales y fuera de la realidad de las cosas que llevan poco a poco a la ruina a los que se empeñan en crear una industria que no debe existir o en mantener otra que arrastra vida lánguida y miserable. Si la industria nacional no puede adquirir ventajosamente las primeras materias, si éstas no se dan en el suelo, si el acaparamiento de ellas constituye ya por sí un enorme sacrificio que es facilidad para el extranjero, la lucha es loca e insensata. La naturaleza muestra por todas partes variedad inmensa de producciones, y el género abundante hasta ser despreciado y abandonado quizá en una región del globo, es talvez en otra solicitado con afán. La industria que como primera materia tenga un producto raro e ignoto en un país, mal podrá entablar competencia si en este

país se establece, con la nacida en el territorio que ponga con abundancia la primera materia por precio nulo o insignificante junto a las máquinas que ha de transformarse. En el caso de que la carencia de primeras materias fuese transitoria o se vislumbre una época en que poderlas adquirir a bajo precio, los más rudimentarios elementos de prudencia aconsejan aguardar y no malgastar capital y tiempo con esfuerzos prematuros.

La carencia de obreros hábiles tampoco puede ser motivo para la protección, porque la industria que tiene condiciones naturales crea en poco tiempo los obreros, cuya perfección en el arte a que se dedican crece con extraordinaria rapidez. Los mismos obreros extranjeros entendidos en la mano de obra acuden con gusto desde su nación deducidos por las ventajas que les proporciona para su bienestar y el de sus familias la industria naciente. Lo mismo acontece con los capitales, que parecen tener instinto de zabori para averiguar el punto del globo donde pueden realizar ganancia. Dése, sea por las condiciones del suelo, por las facilidades de comunicación o por la causa que se quiera, buenas condiciones de vida para una industria, y capitales y obreros vendrán del extranjero realizando la antigua ley económica tantas veces confirmada de que la riqueza y la población son comunicativas y tienden al equilibrio.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA
POSTERIDAD.

LISTA

de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New York con motivo de la inversión de los B. 6.000.000,00 del fondo Constitucional.

Hipoteca N° 127 B. 54.600,00

Lote de terreno y casa de seis pisos de apartamentos modernos sobre él construida, N° 414 Calle 118 Oeste New York City, perteneciente a los herederos de Albert F. Brugman, avaluada en B. 90.000,00 por Quichank & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 105.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 128 B. 54.600,00

Lote de terreno y casa de seis pisos de apartamentos modernos sobre él construida, N° 416 Calle 118 Oeste, New York City, de propiedad de los herederos de Albert F. Brugman, avaluada en B. 90.000,00 por la Quichank Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 105.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 135 B. 129.000,00

Lote de terreno y casa moderna de doce pisos sobre él construida, N° 164-6 Calle 25 Oeste, de propiedad de Nodrog Realty Co., N° 5618 Avenida 2ª Brooklyn, avaluada en B. 225.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro por B. 195.000,00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 138 B. 21.000,00

Lote de terreno y casa de concreto de cuatro pisos de apartamentos modernos sobre él construida, N° 327 Calle 88 Oeste New York City, de propiedad de Sadie O. R. McKenna, N° 170 Calle 73 Oeste, New York City, avaluada en B. 40.000,00 por F. Seattle & Sons y que figura en el Catastro por B. 37.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 139 B. 165.000,00

Lote de terreno y casa de doce pisos sobre él construida, N° 598 Broadway, New York City, perteneciente a la Broadway Corporation de la misma dirección, avaluada en B. 275.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 279.000,00. Título asegurado.

Hipoteca N° 140 B. 100.000,00

Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de cinco pisos, de ladrillos y acero, N° 324 Calle 83 Oeste, de propiedad de la Manvy Realty Corporation, 1451 Broadway, New York City, avaluada en B. 140.000,00 por F. Seattle & Sons y que figura en el Catastro por B. 145.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 144 B. 21.000,00

Lote de terreno y casa de piedra y ladrillos de cuatro pisos sobre él construida, N° 108 Calle 76 Oeste, de propiedad de Isaac Henry Walker, N° 8 Calle 36 Oeste, New York City, avaluada en B. 42.000,00 por Horace S. Ely & Co. y que figura en el Catastro por B. 54.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 145 B. 45.000,00

Lote de terreno casa de cinco pisos de ladrillos, vieja, Nos. 118, 122 6ª Avenida, New York, de propiedad de Tibont Realty Co. Inc., 144 Calle 17 Este, avaluada en B. 70.000,00 por Cruichank & Co. y que figura en el Catastro por B. 86.000,00. Título garantizado.

(Continuará)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA.

CHEPO

Contestación a Nuestra Circular

Provincia de Panamá.—Distrito de Chepo.—Juzgado Municipal.—Nº 103.—Chepo, Abril 13 de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL.
Panamá.

Señor:

En mi poder su atenta circular en la cual me dice que espera que le envíe cuantos informes de interés estime conveniente para publicarlos en la GACETA OFICIAL que usted dignamente dirige.

Con mucho gusto lo haré, pero permítame solicitarle que se sirva enviarme un ejemplar del Decreto ejecutivo número 86 del 17 de Marzo próximo pasado, a fin de saber, con precisión, cuáles son los informes que debo dar.

Agradeciéndole el envío, y ofreciéndole ser un fiel cumplidor del Decreto aludido, me es grato suscribirme,

Su servidor muy atento,

CRISTOBAL GARIBALDO,
Jefe Municipal.

PROVINCIA DE HERRERA

CHITRE

El Gobernador de Herrera reglamenta el funcionamiento de los Clubs de vestidos etc.

Circular Nº 15.—Chitré, Abril 13 de 1931.

Señor
Alcalde del Distrito.

Señor:

Este Despacho ha venido observando que se ha generalizado en la Provincia con gran perjuicio para los asociados el funcionamiento de Clubs de Vestidos, muebles y otros artículos de comercio etc., de los que hay numerosas quejas, ya por el no cumplimiento de los compromisos contraídos por los usufructuarios, ya por la manera deficiente como lo han cumplido sucediendo que tales organismos han sido suspendidos por insolvencia con grave perjuicio de los miembros suscritores, pues resulta que el negocio así concebido ha degenerado en una especulación exagerada, pues el total del producto de las cuotas es, en la mayoría de los casos, muchas veces mayor que el precio razonable del artículo rifado, lo que la autoridad está en el deber de reprimir y corregir, así que en vista de lo anteriormente expuesto, sirva investigar quién o quiénes son los dueños de dichos Clubs, y si su funcionamiento tiene o no permiso legal de ese Despacho sin el cual no puede continuar y exigirle a los dueños de éstos que se sometan a las siguientes garantías que debe firmar en diligencia extendida ante usted. Ellas son:

1ª Que el Club durará un período conocido de antemano;

2ª Que únicamente lanzará las series y acciones o billetes que se convengan anticipadamente con el Alcalde del respectivo Distrito;

3ª Que obraren las siguientes fianzas secundarias o monetarias: A) Una igual al doble del valor de los objetos que ofrezcan como premios; y B) Otra igual a cinco veces al valor de los billetes o acciones que pongan en circulación en cada serie semanalmente.

De estas fianzas podrán disponer las autoridades, en caso de suspensión por insolvencia del Club respectivo, para pagar los premios pendientes y devolver el valor de los pagos hechos por accionistas que no hubieren perdido su derecho a un premio al final de la serie o series no finalizadas por suspensión.

Estas fianzas se cancelarán una vez vencido el término del Club y pagado por sus dueños todos los premios.

Es entendido, además, que los Clubs serán suspendidos apenas dejen de cumplir oportunamente sus compromisos.

Espero, pues, que usted procederá conforme le dejo indicado.

De usted Atto. y S. S.,

LEOPOLDO AROSEMENA,
Gobernador.

CHITRE

Circular sobre cabros por licencias para matrimonios

Circular Nº 16.—Chitré, Abril 13 de 1931.

Señor:

Jefe Municipal del Distrito.

Señor:

Tiene conocimiento este Despacho que por la expedición de las licencias para contraer matrimonio eclesiástico, se les cobra a los peticionarios dinero que fluctúa de uno a diez pesos plata panameña que estos ignorantemente pagan, lo que se hace contraviniendo el inciso diez y ocho del artículo 21 de la Ley 22 de 1925; y como quiera que esto, a más de ser penable, desdice mucho de la rectitud y la honradez que debe existir en los empleados de administrar justicia, le hago esta advertencia para que en lo sucesivo no se repita casos iguales, porque de lo contrario, el responsable se hará acreedor a la sanción que establece la Ley en estos casos.

Me dirijo a usted en este sentido teniendo en cuenta el inciso 5º del artículo 666 del Código Administrativo.

Sírvase acusarme recibo.

De usted Atto. y S. S.,

LEOPOLDO AROSEMENA,
Gobernador.

CHITRE

Circular sobre limpieza de cercas

Circular Nº 1.—Chitré, 12 de Enero de 1931.

Señor:

Alcalde del Distrito.

Señor:

El artículo 1533 del Código Administrativo, dice así:

“Todo dueño de cerca que dé a los caminos públicos, está en la obligación de limpiarla, si fuere zanja, o de descajarla, si fuere de madera viva o de pinuelas, una vez cada año, por lo menos, a fin de que no ocupe mayor espacio que el señalado en este Libro.

La autoridad política del Distrito señalará época para la limpieza cuando el dueño no lo hubiere verificado.

El momento, una vez superado incurra en multa de uno a cinco balboas sin perjuicio de cumplir la orden de la autoridad.”

En cumplimiento a la disposición transcrita, excito a usted para que notifique a todos los dueños de cercas que don frente a los caminos públicos de su jurisdicción, señalando los términos praxidenciales, para que descajen las pinuelas y maderas que se encuentran en las condiciones arriba señaladas, sin perjuicio de que al renuncie le imponga la multa a que se haya hecho acreedor.

Sírvase acusarme recibo.

De usted Atto. y S. S.,

LEOPOLDO AROSEMENA,
Gobernador.

CHITRE

Circular haciendo conocer la disposición que prohíbe la repartición de chicha fuerte

Circular Nº 17.—Chitré, Abril 17 de 1931.

Señor:

Alcalde del Distrito.

Señor:

Tiene conocimiento este Despacho que en algunos caseríos de ese Distrito, donde se celebran las llamadas “Juntas” o peonadas se acostumbra repartir “CHICHA FERMENTADA” que es una bebida embriagante y que es la causa de los frecuentes hechos de sangre. Le acompaño copia del Decreto Ejecutivo número 47 de 23 de Abril de 1919, que contempla este caso y otros, para que usted se digne ponerlos en práctica, a fin de obtener una depuración efectiva entre nuestros conciudadanos.

De usted Atto. y S. S.,

LEOPOLDO AROSEMENA,
Gobernador.

PROVINCIA DE VERAGUAS

MONTIJO

El Gobernador pasa visita a la Alcaldía de Montijo

ACTA

de la visita practicada en la cabecera del Distrito de Montijo, el día 9 de Marzo de 1931.

En la cabecera del Distrito de Montijo a los 9 días del mes de Marzo del año 1931, a las 8 de la mañana inició el Sr. Gobernador de la Provincia de Veraguas su visita oficial a este Distrito. En el Despacho de la Alcaldía se encuentran el Sr. Dn. César Velarde y su Secretario el Sr. Dn. Moisés Restrepo. El local donde funciona la Alcaldía pertenece al Municipio y funcionan en él además de la Alcaldía el Juzgado Municipal, la Cárcel del Distrito y un depósito de materiales del Departamento de Uncharias. El empleado visitado manifestó que siendo el local Municipal considera justo que el Gobierno Nacional pague al arrendamiento por el local que ocupa la Alcaldía, sirviéndole este arrendamiento para mejoramiento del mismo local y que ojalá el Sr. Gobernador se interesara en conseguir el pago de ese arrendamiento.

Examinados los libros que llevan en el Despacho, se encontraron los siguientes: Un libro de Decretos, otro de posesión de empleados, libro copiator de notas, otro de registro de correccionados, otro libro de actas de visitas, otro de Resoluciones, otro de fianzas, tres libros del estado civil de las personas, un libro de veindad de las personas, 5 libros de estadística así, de nacimiento, de matrimonios, defunciones, consumo de

reses y el Registro de Policía. Seis talonarios así: El de licencias para cultivos transitorios, licencias para quemas, uno constancias del estado civil, uno para bailes, otro de órdenes de comparendo. Todos estos libros se encuentran bien llevados, sin embargo se notó que en el de posesiones hacen falta dos timbres correspondientes a la posesión del Secretario.

Interrogado por el Sr. Gobernador sobre el funcionamiento del Concejo y Tesorero Municipales, contestó el señor Alcalde que el Concejo ha elaborado el presupuesto del año actual; que el Tesorero ha prestado la fianza correspondiente a satisfacción del Concejo y que las rentas Municipales se encuentran bien administradas cobrándose con toda regularidad y que la Alcaldía presta todo el apoyo que necesita ese empleado en desempeño de sus funciones.

El Sr. Gobernador manifestó que a petición de los vecinos del Distrito había hecho gestiones con el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para conseguir el envío y colocación de dos bombas para los pozos profundos de esta localidad y que este alto funcionario solicita que el Municipio de Montijo pague la cuarta parte del valor de las bombas y del trabajo de colocarlas y que espere que el empleado solicitado sirva de intermediario para con el Concejo con el fin de saber si esa entidad se encuentra dispuesta a sufragar el gasto que le corresponda.

El Sr. Gobernador le hizo presente al señor Alcalde la obligación que le impone el Artículo 270 del Código Judicial con relación a los juzgados Municipales y la que le impone el Código Administrativo con relación al Tesorero Municipal y lo excitó para que no omitiera su cumplimiento. El empleado visitado manifestó que está dispuesto a dar cumplimiento a esas disposiciones legales y que al efecto ya ha enviado a la Gobernación las Actas de visitas practicadas en el mes pasado a los empleados aludidos.

El empleado visitado al terminar la visita manifestó que en su Despacho hace falta mobiliario, pues sólo existe un escritorio de modo que cuando uno de los dos empleados ocupa el escritorio el otro permanece inactivo y que ojalá se le enviara otro a la mayor brevedad posible.

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada la visita.

Para constancia se firma esta acta.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Alcalde,

CESAR VELARDE.

El Secretario del Alcalde,

M. Restrepo O.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Caluñó.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 13 de Abril de 1931.

As. 2077. Escritura 35 de 10 de Abril de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual Delfina Samaniego y Alejandro Jaén adquieren título de un terreno situado en Las Tablas.

As. 2078. Escritura 69 de 19 de Febrero de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Matilde Orta y Cardozo vende a Issardas Godhumal y Cia. un establecimiento de comercio situado en la ciudad de Colón.

As. 2079. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 7 de los corrientes en el Juzgado 1º del Circuito de Coclé, por medio de la cual Eleuterio Ortega se constituye fiador de Antonio Aguilar para garantizarle unos perjuicios.

As. 2080. Escritura 369 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 4 de Diciembre último por la Junta Directiva de la Fábrica Nacional de Helados S. A.

As. 2081. Escritura 329 de 31 de Marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín María Arias reúne dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 2082. Escritura 34 de 10 de los corrientes, otorgada en la Secretaría del Consejo de Boquete, por medio de la cual Abigail Anzuiza de Arias confiere poder a Juan Bautista Arias.

As. 2083. Escritura 362 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Roberto Heurtematte sustituye en Raúl Espinosa un poder general de su esposa Elisa María Espinosa de Heurtematte.

As. 2084. Escritura 374 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Norman Crichtow cancela hipoteca a Ernest Murray sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2085. Escritura 373 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Tadeo de Obarrio y Carlota Lyons de Obarrio celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2086. Escritura 38 de 8 de Abril de 1931, de la Notaría de Coclé, por la cual Hermel Guardia vende a la Compañía Nacional de Automóviles dos lotes de terreno situados en Penonomé.

As. 2087. Escritura 219 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eudomilia Durán constituye hipoteca a favor de David Delvalle Henríquez Jr., sobre una finca en esta ciudad.

As. 2088. Oficio número 477 de 11 de los corrientes, por medio del cual el Juez 3º Municipal de este Distrito, comunica que a petición de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre una finca de Adelina A. viuda de Durán.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 14 de Abril de 1931.

As. 2089. Certificado N° 118 expedido por el Gobernador de Chiriquí el 25 de Marzo de este año, a favor de la casa "Medio Centavo" de propiedad de Ana Romero.

As. 2090. Escritura 372 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Romero vende un establecimiento en David a Julio Gravina.

As. 2091. Oficio N° 81 de 10 de los corrientes, del Juez 2º del Circuito de Coclé, por medio del cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Beatriz Lombardo a favor de Albert Bernard.

As. 2092. Diligencia del remate verificado en el Juzgado 1º de este Circuito el 27 de Marzo último, por medio de la cual Pablo Menotti remató una finca de Ceferina Martínez de Ferguason situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2093. Diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 2º de este Cir-

cuito el 13 de los corrientes, por medio de la cual Roberto Hall Hull se constituye fiador de la Panama Kennel Club.

As. 2094. Escritura 344 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Petar Motellar vende a los esposos Henry Addison y Ethline Addison un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y los compradores le constituyen hipoteca.

As. 2095. Escritura 378, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Cambra vende a la sociedad "Compañía de Pescadería S. A. varios bienes situados en esta ciudad.

As. 2096. Escritura 225 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Carlota Garibaldi de García constituye hipoteca a favor de María Morales de Moreno sobre una finca en esta ciudad.

As. 2097. Escritura 136 de 25 de Marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa en Colón.

As. 2098. Escritura 330 de 31 de Marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Octavio Augusto Vallarino declara la construcción de una casa situada en esta ciudad.

As. 2099. Escritura 372 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Joshua Levy Maduro confiere poder general a Félix Brandon Maduro.

As. 2100. Escritura 218 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Pedro del Río vende unas fincas en Chiriquí a Julio José Aranz.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 15 de Abril de 1931.

As. 2101. Nota número 310 del 13 de Abril del Juzgado 2º del Circuito, por la cual este Tribunal decreta embargo sobre la finca N° 2686, de propiedad de Aurelio A. Dutary a petición de Angel Severino.

As. 2102. Nota número 147, de 13 del actual, del Juzgado 3º de este Circuito, en la cual secuestra a Manuel de Jesús Quijano los gananciales que le corresponden en la Sociedad Quijano y Quijano a petición de la Compañía Tomás Arias S. A.

As. 2103. Escritura número 19 de 8 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Isaías López vende a Francisco Velásquez una finca en Parita.

As. 2104. Certificado número 28 expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, a favor de la casa comercial Chue Chom.

As. 2105. Certificado número 29, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, a favor de la casa comercial Wan Hee.

As. 2106. Certificado N° 1908, expedido por el Gobernador de esta Provincia a favor de la casa comercial Guardia y Compañía Ltda.

As. 2107. Escritura número 17 de 23 de Junio de 1930, de la Notaría del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Hipólito Páez un globo de terreno en Pinogana.

As. 2108. Escritura número 4 de 17 de Julio de 1930, otorgada ante el Consol de Panamá en Jamaica, por la cual Ethel McCulloch y Albert Cecil McCulloch confieren poder a Henry Von Lindeman.

As. 2109. Escritura 376, de 13 del actual de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Club Nataatorio de Armuellas."

As. 2110. Escritura número 381 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Chen Chee traspasa a la Sociedad Antonio Fong y C. Ltda. derechos que tiene en dicha sociedad.

As. 2111. Certificado número 2, expedido por el Gobernador de Chiriquí, a favor de la casa comercial Lau Fong y Compañía.

As. 2112. Escritura número 130 de 11 de abril del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas y la Compañía

de Noriega S. A. cancelan una hipoteca y un contrato de arrendamiento.

As. 2113. Certificado número 1906, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "LA CORONA".

As. 2114. Escritura número 149, de 23 de abril del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Eufracia Castillo viuda de Villalobos sobre una finca en Colón.

As. 2115. Escritura número 360 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual, el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a la Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated, una finca en esta ciudad.

As. 2116. Escritura número 223 del 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Estrada vende a la "Compañía de Tomás Arias S. A." una parte de una finca ubicada en la ciudad de Colón y éste celebra con el vendedor y con Catalino Vivero lo relativo a las mejoras.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 16 de Abril de 1931.

As. 2117. Nota N° 33 de 13 de Enero de este año, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual ordena cancelar la demanda propuesta por Plutarco Manuel del Vasto contra Elena Collado.

As. 2118. Escritura N° 40 de 14 del actual de la Notaría de Coclé, por la cual Baldomero Arrocha vende a Villanueva y Tejera Limitada y a Guillermo Endara Paniza, parte de una finca en Poerí.

As. 2119 y 2120. Certificados N° 26 y 26, expedidos por el Gobernador de Bocas del Toro a favor de las casas de comercio de Yee Cong Chan y Rafael López.

As. 2121. Nota N° 513, de ayer, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en la cual se secuestra una finca en Coclé a Cecilio Fernández Robles a petición de Alejandro Arce T.

As. 2122. Diligencia de fianza otorgada por Samuel Quintero Jr. ante el Juez Segundo Municipal de Panamá, para responder por la excavación de Ali Akbar y Mamón Amilí.

As. 2123. Escritura N° 383 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elisondo Herrera ratifica una compra de una finca que le hizo a Josecito Lao Casiano.

As. 2124. Certificado N° 1907, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa de comercio Barzar Colombia.

As. 2125. Escritura N° 356 de 9 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Modesta García viuda de Arce cancela hipoteca a Leticia López de Vallarino sobre una finca en esta ciudad.

As. 2126. Escritura N° 14 de ayer, del actual otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual Rosalinda Ortiz y de Bello vende a David Robles una finca ubicada en Aguadulce.

2127. Hijuela de Romaulda Ortiz viuda de de Bello, tomada del juicio de sucesión de Buenaventura de Bello.

As. 2128. Escritura N° 384, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Temara Peña de González constituye hipoteca a favor de Livia Jacomo Trujano sobre una finca en esta ciudad y Pablo Menotti cancela hipoteca sobre la misma finca.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 17 de Abril de 1931.

As. 2129, 2130, 2131, 2132 y 2133. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia a favor de las casas comerciales Yee Fong

Chang, Yuen Fat Chang y otras.

As. 2134. Entrado anteriormente bajo asiento 183 del Tomo 17.

As. 2135, 2136 y 2137. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia, a favor de las casas comerciales Hang Chong Wo y otras.

As. 2138. Escritura número 173 de seis de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen Ruiz declara unas mejoras, en la ciudad de David.

As. 2139. Escritura número 194, de 26 de Abril de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen Vasquez de Ruiz constituye hipoteca a favor de Mercedes González Revilla de Arias sobre una finca en David.

As. 2140. Escritura número 152 de 15 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Faustino Montenegro un terreno en Dolega.

As. 2141. Escritura número 135 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Tong Knok León un terreno en el Distrito de David.

As. 2142. Escritura número 153 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Juan Ping un terreno en el Distrito de Bugaba.

As. 2143. Diligencia sobre un acta de remate verificado ante el Juez Primero del Circuito de Coclé, en la cual se adjudica una finca a Manuel de Jesús Gutiérrez de propiedad de Ricaurte Robles.

As. 2144. Telegrama de esta fecha, del Juez Municipal de Concepción en la cual comunica el embargo de una finca de Miguel Gómez Caballero, ubicada en ese Distrito a petición de Jesús Rodríguez.

As. 2145. Nota número 516 de 15 del actual del Juez Tercero Municipal de Panamá, en la cual embarga a Estercalida Testa de Garrido una finca en este Distrito a petición de Angel Severino.

As. 2146. Escritura número 384, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín María Arias vende a Angelica Guillén de Abello una finca en esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2147. Escritura número 237 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Blas Beluche vende a Isidro Antonio Beluche la "Imprenta Beluche".

As. 2148. Escritura número 366, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Erasmo Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2149. Escritura número 203 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Enrique Leblond viuda de Urriola da en arrendamiento un local en esta ciudad a la Compañía de Noriega S. A.

As. 2150. Escritura número 216 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona el asiento 2149 de este Tomo.

As. 2151. Telegrama de esta fecha, del Juez 1º Municipal de Colón, en la cual secuestra una finca a Francisco Rendón situada en Limón a petición de Albert Eckardt.

As. 2152. Escritura número 213, de 10 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la Sociedad "S. Salas B. & C. Limitada".

As. 2153. Escritura número 229 de 14 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se funda la Sociedad "S. Salas B. & C. Limitada".

As. 2154. Nota número 503, del Juez 2º Municipal de Panamá, en la cual se ordena la cancelación de la fianza constituida por Loteneo Hincande Jr. a favor de María Richards.

As. 2155. Escritura número 387, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Laura Méndez viuda de Conte vende varias fincas a Magdalena Conte de Duque, situadas en esta ciudad.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Garofal).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	0.00
Leyes de 1914 y 1915.....	0.00
Leyes de 1918 y 1919.....	0.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Araucel Consultar en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El jueves veintitrés (23) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate, en subasta pública, de los siguientes artículos:

Una cama grande con resorte y colchón.....	B. 25.00
Una cama chica con resorte y colchón.....	30.00
Tres camas grandes con resorte a B. 15.00, cada una.....	45.00
Una cama grande sin resorte.....	10.00
Una cama grande sin resorte ni largueros.....	5.00
Una estufa de kerosene usada.....	8.00
Una nevera usada marca "Souto".....	5.00
Un saco de café extranjero.....	10.00
Un lote de licores extranjeros; compuesto de:	
Dos (2) cajas de Agua Apollinaris	
Cinco (5) cajas de Cognac Martel	
Dos (2) cajas de Champagne Mum	
Dos (2) cajas de Champagne R. Johnston.	
Dos (2) cajas de Champagne Louis Rolderere.	
Dos (2) cajas de Chiconot.	
Tres (3) cajas de Scotch Whiskey.	
Dos (2) cajas de White Label (Whiskey).	
Una (1) caja de vino Moscatel.	
Una (1) caja de Ginebra Bols.	
Valor del lote.....	B. 489.00
Una colchoneta.....	1.50
Un par de Zapatos amarillos —de trabajo—	1.00
Un par de zapatos amarillos para hombre.....	5.00
Un par de zapatos para niña.....	2.00
Un par de zapatos negros para hombre.....	1.00
Un par de zapatos negros para señora —Postura libre—	
Un vestido de kaki.....	1.00
Un pantalón de kaki.....	0.50
Diez docenas de peinitas.....	2.50
Cinco ruedas de bicicletas, nuevas.....	5.00
Una victrola portátil en mal estado.....	2.00
Dos latitas de leche evaporada.....	0.05

No se aceptarán propuestas que no cubran la base del artículo del artículo que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.25) para los objetos cuyo valor no exceda de DOS BALBOAS (B. 2.00), y de UN BALBOA (B. 1.00) para los demás.

Para ser postor hábil se necesita depositar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del artículo por el cual se va a hacer postura. Este depósito deberá hacerse antes de las diez (10) de la mañana del día fijado para el remate. Para los artículos cuyo valor no exceda de UN BALBOA (B. 1.00) el depósito será fijado por el Jefe de Ingresos.

La venta necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, 17 de Abril de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Robert Richard, jamaiicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio, que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2335, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados o a los que incurran en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaiicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Abril del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertinentes del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados o a los que incurran en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y comenizas del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el pre-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

ente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.
El Secretario, Ramón Rodríguez.
30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositada una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve e más recién puesto y los otros uno en la pulpa y la paleta del lado izquierdo (.....) (.....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tlajera de su cañada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.
El Secretario, Sergio A. Montemayor.
30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (.....) y en el costillar del lado derecho así (.....) y el marcado de sangre tenedor y navisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Oto de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho a presentar su reclamo en el término de ley, se fije el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.
El Secretario, Ramón Rodríguez.
30 vs.—9

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.
El Secretario, M. de J. Joán Jr.
30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Eschepis se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde, RAUL ALBA H.
El Secretario, J. de la C. Mérida.
30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el hierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales si haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde, JUAN B. MORENO.
El Secretario, Esteban Sánchez.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mos-

trencé, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, J. DE LEON M.
El Secretario, José Guevara.
30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hozca y herrada en la cadera así:

()

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde, JOSE L. PACHECO.
El Secretario, J. Guillén N.
30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres herretes horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconicos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde, ABIGAIL FRANCESCHI C.
El Secretario, S. Jovaná Mtz.
30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulero caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconicos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde, ABIGAIL FRANCESCHI C.
El Secretario, S. Jovaná Mtz.
30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrerillo de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un herrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde, CARLOS MUÑOZ.
El Secretario, Julio R. Martínez.
30 vs.—30

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5325 B